

—259—

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4019.

Núm. 1008

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 74 de la Ley de Policía:

DECRETO:

ARTICULO 1o.— La Sección de la Común de Bonao denominada “Caribe”, se declara Zona Agrícola.

ARTICULO 2o.— Los animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de la Sección mencionada en el artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República a los diecisiete días del mes de Septiembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4013.

Número 1009.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública en fecha 7 de Septiembre del corriente año, por el Señor Doctor Rafael Ciferri Ciccioli, natural de Fermo, Italia, de estado casado, empleado público, mayor de edad y residente en la ciudad de Moca, Provincia Espai-